MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYAN
GRUPO TEC. DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

GS – 2026 – . 056468 /GUDES – GUTIC – 20.1

Popayán, 30 JUL 2026

Señor intendente
JAVIER GUEVARA GUZMAN
Jefe Grupo de Contratos (E)
Policía Metropolitana de Popayán
Avenida Panamericana 1N – 75 Barrio Villa Paula
Popayán – Cauca

Asunto: respuesta comunicación oficial

En atención a la Comunicación Oficial GS – 2026 – 055998 – MEPOY de fecha 29/07/2026. En relación a las observaciones con respecto al proceso contractual PN MEPOY SA MC 119 DE 2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE COMUNICACIÓN PARA LA RED DE VOZ DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA Y DEMÁS UNIDADES POLICIALES QUE DEPENDEN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN", por un valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000,00) moneda legal incluido el valor del IVA, y demás impuestos que se causen, así:

1. La empresa CAPACITACION EMPRESARIAL, donde el señor GERSON RICARDO OVALLE REITA, mediante mensaje del SECOP II realiza la observación al proceso PN MEPOY SA MC 119 DE 2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE COMUNICACIÓN PARA LA RED DE VOZ DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA Y DEMÁS UNIDADES POLICIALES QUE DEPENDEN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN", así:

ENCABEZADO DE LA OBSERVACION:

"En el presente proceso de selección se evidencia una situación que guarda similitud con la metodología empleada en otro proceso adelantado por una Metropolitana de Policía, en el cual el funcionario encargado de estructurar las especificaciones técnicas incorporó requisitos particulares en los ítems correspondientes a antenas y baterías, de tal manera que únicamente un oferente pudiera acreditar su cumplimiento, quien presentó documentación atribuida a las marcas:

- *MARAL TECNOLOGÍA y Quanzhou Buxun Electronic Technology Co., Ltd .*

Los documentos aportados en dicho proceso, al parecer, fueron alterados o adaptados para favorecer a una empresa determinada, situación que actualmente

es objeto de conocimiento y trámite ante los organismos de control competentes y la Dirección General de la Policía Nacional."

Se hace la aclaración a la empresa CAPACITACION EMPRESARIAL, que para realizar un proceso contractual se debe realizar una planeación y planificación de las necesidades y recursos asignado para esta entidad como es la Policía Nacional, para que no realice suposiciones u hipótesis no asertiva que el estructurador incorpora requisitos particulares o que los documentos aportados fueron adaptados o alterados, la entidad lo establece y rigurosamente lo planea para que el cumplimiento del contratista sea en menor tiempo posible y satisfacer la necesidad que posee la Policía Metropolitana de Popayán – Departamento de Policía Cauca.

OBSERVACION 1:

"OBSERVACION UNO
En el presente proceso de contratación se observa que, de los cuarenta y dos (42) ítems correspondientes a repuestos y/o accesorios, únicamente en los ítems No. 9 ANTENA PARA RADIO PORTÁTIL XTS 2250 – XTS 4250; No. 13 BATERÍA PARA RADIO PORTÁTIL MOTOROLA XTS 2250; No. 14 BATERÍA PARA RADIO PORTÁTIL MOTOROLA XTS 4250 y No. 23 BATERÍA IMPRES 2 PARA RADIO PORTÁTIL MOTOROLA APX 5000 Y APX 8000, se exige la presentación de documentos expedidos directamente por el fabricante.

En el ítem No. 9 se exige "GARANTÍA DE FÁBRICA"; en el ítem No. 13 se exige "FECHA DE FABRICACIÓN"; y en el ítem No. 14 igualmente se exige "FECHA DE FABRICACIÓN".

En consecuencia, para los ítems Nos. 9, 13 y 14 la entidad impone la obligación de que sea el fabricante quien expida los documentos exigidos como requisito habilitante.

Es importante recordarle a la entidad que el fabricante Motorola Solutions, mediante oficio No. CSM-138-22 de fecha 6 de octubre de 2022, dirigido al Jefe de la Oficina de Telemática de la Policía Nacional para ese momento, informó oficialmente el fin de producción y soporte técnico para la familia de radios portátiles XTS, incluyendo el modelo XTS 4250 y XTS2250. Lo anterior implica la descontinuación definitiva de dichos dispositivos, así como la imposibilidad de acceder a repuestos originales.

Los tres ítems corresponden a accesorios destinados a equipos oficialmente descontinuados, cuyos repuestos actualmente son fabricados, en su gran mayoría, por empresas asiáticas que normalmente no expiden este tipo de certificaciones. En el evento en que algún oferente las presente, pueden presentarse varios escenarios: el primero, que dichos documentos sean falsos, alterados, modificados o no sean susceptibles de verificación; y el segundo, que un determinado proponente haya gestionado previamente tales certificaciones con conocimiento anticipado de la exigencia incorporada en el proceso. Esta última circunstancia, de llegar a presentarse, podría generar una ventaja competitiva indebida y facilitar la repetición de esquemas orientados a favorecer a un mismo oferente en procesos de contratación futuros, afectando la transparencia, la igualdad de oportunidades y la libre concurrencia. En cualquiera de estos escenarios, resulta materialmente imposible para los demás interesados cumplir con un requisito de esta naturaleza,

generándose una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes y a los principios de selección objetiva que rigen la contratación pública.

se solicita eliminar dicha exigencia y permitir, al igual que ocurre con los demás ítems del proceso, que sea el propio proponente quien certifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, o, en su defecto, mantener una redacción uniforme para todos los ítems, evitando incorporar requisitos diferenciados sin justificación técnica.

Como ejemplo de la falta de uniformidad, se tiene el ítem No. 38 ANTENA PARA RADIO PORTÁTIL MOTOROLA APX 5000 Y APX 8000, en el cual no se exige "GARANTÍA DE FÁBRICA". En el numeral 38.11 únicamente se establece una garantía de seis (6) meses, criterio que igualmente se aplica en la mayoría de los demás ítems, incluyendo los ítems Nos. 13, 14 y 23. El único ítem cuya redacción fue modificada para incorporar una exigencia excepcional es el No. 9, configurándose un requisito elaborado a la medida ("tipo sastre"). Los accesorios destinados a radios APX 5000 y APX 8000, que aún son comercializados por Motorola Solutions, no están sujetos a la exigencia de garantía expedida por fábrica, mientras que sí se incorpora tal requisito para accesorios destinados a radios XTS 2250 y XTS 4250, equipos que oficialmente se encuentran descontinuados, circunstancia que carece de sustento técnico y de razonabilidad.
Radio Portátil Digital XTS 2250 (Descontinuado) - Motorola Solutions LATAM



De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita eliminar las siguientes exigencias: en el ítem No. 9, "GARANTÍA DE FÁBRICA expedida por el fabricante"; en el ítem No. 13, "FECHA DE FABRICACIÓN expedida por el fabricante "; y en el ítem No. 14, "FECHA DE FABRICACIÓN expedida por el fabricante".

La presente observación no pretende desconocer la necesidad técnica de la entidad ni comprometer la calidad de los bienes a adquirir. Por el contrario, busca que las especificaciones técnicas se ajusten a las condiciones reales del mercado para equipos oficialmente descontinuados, estableciendo

requisitos objetivos, razonables y proporcionales que permitan ofertar baterías compatibles para los radios XTS 2250 y XTS 4250, garantizando su correcto funcionamiento, desempeño y seguridad operativa. De esta manera se favorecerán los principios de igualdad, libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, evitando restricciones derivadas de requisitos de imposible o extremadamente difícil cumplimiento para equipos cuya fabricación y soporte oficial finalizaron hace varios años. Asimismo, se evitaría que una única empresa sea la única en capacidad de aportar documentos expedidos por el supuesto fabricante, situación que, como ya se indicó, se presentó en otro proceso contractual y actualmente es objeto de revisión por las autoridades competentes."

Frente a lo expuesto anteriormente, la Policía Metropolitana de Popayán – Departamento de Policía Cauca, como entidad contratante y plasmada la necesidad de estos ítems, se deben adquirir *"los repuestos y accesorios suministrados para los equipos de radiocomunicaciones de la línea radio son de marca Motorola, con el fin de evitar el riesgo de repuestos de segunda mano o remanufacturados. En caso de no ser repuestos nuevos la entidad no recibirá los elementos, hasta tanto sean cambiados por unos que cumplan con lo solicitado en las especificaciones técnicas mínimas requeridas para cada elemento en el presente estudio"*, para avalar que los repuestos y accesorios de radiocomunicación sean originales y genuinos; cabe resaltar que la red radial que posee la Policía Nacional en su espectro, es de dicha marca, por ende, la integridad – durabilidad – correcto funcionamiento, es necesario que sea de esta firma para evitar el riesgo de adquirir repuestos genéricos o remanufacturados, para que la calidad de materiales sea optima en los accesorios – repuestos y que en el momento de ponerlos en funcionamiento no presente un desgaste en los equipos de comunicación de esta entidad contratante.

Es preciso informar que, en el mercado actual Colombiano, existen empresas que cuentan con la disponibilidad de elementos, para comercializar – distribuir accesorios y repuestos de los equipos de comunicación genuinos y originales, cumpliendo con las características técnicas y adicionales con el proceso PN MEPOY SA MC 119 DE 2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE COMUNICACIÓN PARA LA RED DE VOZ DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA Y DEMÁS UNIDADES POLICIALES QUE DEPENDEN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN", como se evidencio en el estudio de mercado para este proceso contractual.

En conclusión, la observación 1 no se acepta, bajo la consideración de que, en virtud de la autonomía está dotada en materia contractual, la Policía Metropolitana de Popayán puede realizar exigencias proporcionadas y razonables, en orden a garantizar que los equipos ofertados, lo sean por quienes cuenten con el respaldo necesario para garantizar no solo su adecuado funcionamiento, sino su mantenimiento, en este orden, se estima razonable y proporcionada la restricción al principio de pluralidad de oferentes, en atención a que la institución garantice la adecuada satisfacción de una necesidad asociada a altos estándares de especialización y calidad, adicionalmente, en virtud del principio de responsabilidad.

OBSERVACION 2:

"OBSERVACION DOS

Con relación al ítem No. 23 BATERÍA IMPRES 2 PARA RADIO PORTÁTIL MOTOROLA APX 5000 Y APX 8000, la entidad exige la presentación de la

"FECHA DE FABRICACIÓN" expedida por el fabricante. Sin embargo, resulta llamativo que, al momento de estructurar las especificaciones técnicas, se haya eliminado el número de parte con el cual Motorola Solutions identifica oficialmente dicha batería. Este es el único ítem correspondiente a la línea de repuestos y accesorios APX en el cual fue suprimido el número de parte del fabricante. Esta situación reproduce una práctica observada en otro proceso adelantado por la Policía Nacional, la cual termina perjudicando a la entidad contratante, al facilitar la entrega de baterías genéricas o no originales por parte del futuro contratista, con el consecuente riesgo de afectar el desempeño, confiabilidad y funcionamiento de los equipos de radiocomunicación.

Se solicita incorporar dentro de las especificaciones técnicas el número de parte correspondiente a la batería original fabricada por Motorola Solutions y, de igual forma, eliminar la exigencia consistente en presentar el documento "FECHA DE FABRICACIÓN" expedida por el fabricante, por tratarse de un requisito que resulta desproporcionado e innecesario para garantizar la calidad del bien ofertado."

Dentro de esta observación 2, la entidad contratante no va eliminar requisitos técnicos mínimos o específicos, por el principio de responsabilidad, el oferente que resulte adjudicatario deberá responder por la calidad, idoneidad y cumplimiento de los bienes suministrados, así como por la veracidad de la información aportada en su propuesta. En caso de inconsistencias o incumplimientos, la Entidad podrá hacer efectivas las garantías correspondientes, lo cual constituye un mecanismo idóneo para proteger los intereses institucionales, y en este caso la necesidad que posee la Policía Metropolitana de Popayán y el Departamento de Policía Cauca.

OBSERVACION 3:

"OBSERVACION TRES

Se solicita a la entidad explicar claramente el procedimiento para la entrega de las muestras exigidas de manera prácticamente oculta dentro de las especificaciones técnicas de los ítems No. 13 BATERÍA PARA RADIO PORTÁTIL MOTOROLA XTS 2250, específicamente en el numeral 13.7 "Tipo de unión entre celdas", y No. 23 BATERÍA IMPRES 2 PARA RADIO PORTÁTIL MOTOROLA APX 5000 Y APX 8000, específicamente en el numeral 23.7 "Tipo de unión entre celdas". En ambos casos se establece que "el oferente, al momento de presentar la oferta, anexará a la misma, sin costo alguno, mínimo dos baterías de la misma marca y modelo ofertado".

No resulta razonable incorporar la exigencia de entrega de muestras dentro de un numeral técnico que no guarda relación con dicho requisito, dificultando su identificación por parte de los interesados. En consecuencia, se solicita que la entidad precise expresamente el procedimiento para acreditar dicha obligación, indicando el funcionario responsable de recibir las muestras, el lugar, fecha, horario y demás condiciones para su entrega, garantizando la transparencia y la igualdad entre los oferentes; o, en su defecto, que dicha exigencia sea eliminada del proceso de selección por carecer de claridad y de una regulación expresa dentro del pliego de condiciones SECOPII."

Como estructurador del proceso PN MEPOY SA MC 119 DE 2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS DE COMUNICACIÓN PARA LA RED DE VOZ DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA Y DEMÁS UNIDADES POLICIALES QUE DEPENDEN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN", para el ítem 13. BATERÍA PARA RADIO PORTÁTIL MOTOROLA XTS 2250, se eliminaría el ítem 13.7 Tipo de unión entre celdas, ya que para la entidad contratante es viable omitir esa especificación técnica mínima para las baterías de radio motorola xts 2250. La Policía Metropolitana de Popayán tendría que tener espacios o laboratorios para certificar este ítem, donde incluiría agendamiento de fechas y el proceso contractual se alargaría en su cronograma inicial.

Exponiendo lo anterior, el ítem 13 quedaría así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES
13	**BATERÍA PARA RADIO PORTÁTIL MOTOROLA XTS 2250**	
13.1	Cantidad	GLOBAL
13.2	Color	Negro
13.3	Corriente en mAh	Dos mil setecientos (2700) mAh o superior.
13.4	Voltaje	7,2 V a 7,5 V.
13.5	Tiempo de Autonomía	Las baterías deben ser compatibles con los cargadores existentes en la institución, marca Motorola Impress, número de parte cargador múltiple WPLN4130A y número de parte cargador unitario WPLN4111AR que permitan un ciclo de trabajo 5-5-90. Debe soportar 12 horas de operación continua: 5% en transmisión = 30 minutos de transmisión, 5% en recepción = 30 minutos de recibir y 90% espera = 9 horas en espera, lo cual debe garantizarse como mínimo con la capacidad de carga requerida en la batería o superior si el diseño eléctrico del oferente lo requiere, a una potencia de 5W
13.6	Material de construcción	Electrolito: Litio-Ion y/o litio-polímero.
13.7	Tipo de carga	Rápida, debe cargar a un 80% de su capacidad en máximo dos (2) horas para baterías Litio-Ion y máximo tres (3) horas para baterías litio-polímero, con los cargadores existentes en la institución, marca Motorola Impress, número de parte cargador múltiple WPLN4130A y número de parte cargador unitario WPLN4111AR.
13.8	Vida cíclica	Cuatrocientos (400) ciclos profundos o superior certificados por el fabricante para Litio-Ion y Setecientos (700) ciclos profundos o superior certificados por el fabricante para Litio- polímero.
13.9	Compatibilidad	Las baterías ofrecidas por el oferente deben ser compatibles con los radios portátiles marca Motorola XTS 2250 existentes en la Institución.
13.10	Grado de protección	Debe cumplir una protección de IP54 o superior, anexar certificación. MIL Standard 810F: Método 505.4 para lluvia, Método 5010.4 para polvo en viento fuerte, anexar certificación
13.11	Fecha de fabricación	Se debe anexar certificación del fabricante en donde indique que la fecha de fabricación de las baterías no es anterior a noventa (90) días a la presentación de la oferta. Se debe especificar que son baterías nuevas, no se aceptan re-manufacturadas o renovadas.
13.12	Garantía de fábrica	Mínimo de garantía de dieciocho (18) meses para las baterías solicitadas. Esta garantía debe cubrir la calidad en las terminales de sujeción que adhieren la batería del radio. El oferente deberá

		reemplazar las baterías que resulten con defectos de fabricación como ineficiencia del electrolito, generación de gases internos que generen explosión, etc. durante el periodo de garantía, según las condiciones y términos estándar del producto.
13.13	Certificado Ambiental	El proponente deberá suministrar las baterías necesarias y se compromete con la Policía Nacional, a entregar certificado de disposición final de los elementos técnicos cambiados a los equipos en aplicación de la garantía durante el tiempo de la misma, cumpliendo con la normatividad ambiental vigente y ente de control (Ministerio del Medio Ambiente). Esta condición deberá ser cumplida dentro del término de garantía de los equipos que se adquieran a través de este proceso.

OBSERVACION 4:

"OBSERVACION CUATRO

Se solicita a la entidad ***aclarar y, de ser procedente, modificar el factor de escogencia y calificación técnica (PONDERABLES),*** *toda vez que la metodología de asignación de puntaje presenta ambigüedades que impiden a los oferentes conocer con certeza la forma en que será evaluada su ofrecimiento.*

En primer lugar, ***no resulta claro si la cantidad adicional ofertada debe entenderse por cada uno de los tres (3) ítems objeto de evaluación o si corresponde a la sumatoria de las cantidades ofertadas en los tres ítems.*** *Esta falta de precisión puede dar lugar a interpretaciones diferentes por parte de los proponentes y de la propia entidad durante la etapa de evaluación.*

De igual forma, la ***tabla de ponderación establecida no guarda un criterio de proporcionalidad ni de razonabilidad,*** *pues asigna una diferencia de únicamente dos (2) puntos entre rangos de ofrecimientos que pueden representar diferencias sustancialmente mayores en el beneficio ofrecido a la entidad. A manera de ejemplo, podría presentarse el caso en que un proponente ofrezca una (1) unidad adicional en un solo ítem y en los otros dos no ofrezca nada y otro proponente ofrezca diez (10) unidades adicionales distribuidas en los tres ítems, obteniendo entre ambos una diferencia de tan solo dos (2) puntos, situación que desvirtúa el propósito del factor de calidad y no incentiva la presentación de mejores ofrecimientos.*

Se solicita a la entidad ***aclarar expresamente el alcance del criterio de evaluación,*** *indicando si las cantidades adicionales se evaluarán por ítem o por la sumatoria de los tres (3) ítems, y* ***revisar la escala de asignación de puntaje,*** *de manera que exista una relación objetiva, proporcional y razonable entre el beneficio adicional ofrecido y la puntuación otorgada, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de los oferentes.*

Aclarar que sucede si un proponente solo ofrece cantidades en un ítem y en los otros dos no. Normalmente cada ítem genera puntaje y no se establecen de manera global y separado."

La Entidad acoge la observación e incluirá en el pliego definitivo del proceso la modificación del facto técnico adicional, el cual quedará de la siguiente manera, dando cumplimiento al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

FACTOR TECNICO ADICIONAL (40 PUNTOS)

Las ofertas presentadas válidamente dentro del presente proceso de selección serán evaluadas por el Comité Evaluador designado por la Policía Metropolitana de Popayán, aplicando los mismos criterios de evaluación a todos los proponentes, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y responsabilidad establecidos en la normativa vigente de contratación estatal.

Con el fin de identificar la oferta más favorable para la Entidad, se otorgará un puntaje máximo de **cuarenta (40) puntos** al proponente que ofrezca, por escrito y sin costo adicional para la Policía Nacional, la mayor cantidad de bienes que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Para efectos de la evaluación, se tendrán en cuenta los bienes ofertados sin costo adicional correspondientes a los siguientes ítems:

ELEMENTOS OFERTADOS SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD A OFERTAR
1	JUEGO DE PERILLAS: PERILLA DE VOLUMEN + PERILLA DE CANALES DE RADIO MOTOROLA APX5000 Y/O APX8000	Diligenciar
2	KIT 03 PIEZAS CARCASA FRONTAL – PANTALLA SUPERIOR NEGRA PARA APX 5000 – APX 8000 NUMERO DE PARTE NHN7030_ o KT000032A_	Diligenciar
3	JUEGO DE PERILLAS: PERILLA DE VOLUMEN + PERILLA DE CANALES DE RADIO PORTATIL MOTOROLA XTS 2250	Diligenciar

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

La Entidad evaluará de manera independiente cada uno de los tres (3) ítems relacionados anteriormente.

Para cada ítem, se identificará la mayor cantidad de bienes ofertados sin costo adicional entre los proponentes habilitados. Con base en dicha cantidad, se asignará un puntaje máximo de **cuarenta (40) puntos**, aplicando la siguiente fórmula:

Puntaje = (Cantidad total ofertada por el proponente / Mayor cantidad total ofertada entre los proponentes habilitados) × 40

El proponente que oferte la mayor cantidad de bienes en cada ítem obtendrá el puntaje máximo de **cuarenta (40) puntos** para dicho ítem. Los demás proponentes obtendrán un puntaje proporcional de acuerdo con la fórmula anteriormente señalada.

Una vez obtenido el puntaje correspondiente a cada uno de los tres (3) ítems, la Entidad calculará el puntaje final del Factor Técnico Adicional mediante la siguiente fórmula:

Puntaje Final = (Puntaje Ítem 1 + Puntaje Ítem 2 + Puntaje Ítem 3) / 3

El resultado obtenido corresponderá al puntaje definitivo de este factor de evaluación, con un máximo de **cuarenta (40) puntos**.

Nota 1. Para la aplicación de la fórmula, la Entidad evaluará de manera independiente las cantidades ofertadas sin costo adicional para cada uno de los ítems objeto de calificación.

Nota 2. Cuando dos (2) o más proponentes presenten la misma cantidad ofertada respecto de un mismo ítem, se les asignará el mismo puntaje para dicho ítem.

Nota 3. El proponente que no ofrezca bienes adicionales sin costo para la Entidad en alguno de los ítems obtendrá cero (0) puntos respecto de dicho ítem.

Nota 4. Cuando en la evaluación resulte habilitado un único oferente, se le asignará el puntaje máximo de cuarenta (40) puntos en cada uno de los ítems evaluables y, en consecuencia, obtendrá un puntaje final de cuarenta (40) puntos, siempre que cumpla con los requisitos técnicos, jurídicos y económicos exigidos por la Entidad.

Nota 5. Para la asignación del puntaje, la Entidad tomará hasta dos (2) decimales en el resultado obtenido mediante la aplicación de las fórmulas establecidas, sin efectuar aproximaciones.

Nota 6. Las cantidades ofertadas en un ítem serán evaluadas exclusivamente para dicho ítem y no podrán acumularse, compensarse o trasladarse a los demás ítems objeto de calificación

OBSERVACION 5:

"OBSERVACION CINCO

Se solicita a la entidad revisar y modificar el requisito de experiencia específica establecido en el pliego de condiciones, toda vez que no se evidencia que el mismo observe los principios de proporcionalidad que rigen los procesos de menor cuantía.

En efecto, para un proceso cuyo presupuesto oficial asciende aproximadamente a **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($230.000.000)**, la entidad únicamente exige acreditar experiencia equivalente al **cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial estimado**, exigencia que resulta desproporcionadamente baja frente al objeto contractual y al riesgo asociado a su ejecución. Si la finalidad del requisito de experiencia es demostrar la capacidad del futuro contratista, lo razonable es exigir una experiencia que corresponda, como mínimo, al **cien por ciento (100%) del presupuesto oficial**, garantizando que el adjudicatario haya ejecutado previamente contratos de magnitud similar.

Adicionalmente, se observa una omisión que puede afectar la adecuada selección del contratista, por cuanto el pliego no establece que la experiencia deba corresponder a contratos cuyo objeto sea **igual o similar** al del presente proceso. La ausencia de esta condición permite que un proponente pueda acreditar experiencia en contratos ajenos al suministro de repuestos, accesorios o equipos de radiocomunicaciones, sin demostrar conocimiento o trayectoria específica en el mercado objeto de la contratación.

Lo anterior implica que una empresa podría habilitarse con contratos relacionados con bienes o suministros completamente diferentes a los requeridos por la entidad, pese a no contar con experiencia demostrable en el suministro de repuestos y accesorios para radios de comunicación o en la comercialización de equipos de radiocomunicaciones, situación que desnaturaliza el propósito del requisito habilitante y puede comprometer la adecuada ejecución del contrato.

Se solicita a la entidad **modificar el requisito de experiencia específica**, estableciendo que esta corresponda, como mínimo, al **100 % del presupuesto oficial** y que sea acreditada mediante contratos cuyo objeto sea **igual o similar al del presente proceso**, entendiendo por ello el suministro, comercialización o distribución de repuestos, accesorios, baterías, antenas, equipos o sistemas de radiocomunicaciones. Con ello se garantizará que el futuro contratista cuente con experiencia real y directamente relacionada con el objeto."

La Entidad no acoge la observación.

El requisito de experiencia establecido en el pliego de condiciones corresponde a un análisis efectuado durante la etapa de planeación, considerando la naturaleza, cuantía y complejidad del objeto contractual. En ese sentido, la exigencia de acreditar experiencia equivalente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial se considera razonable, proporcional y suficiente para garantizar la idoneidad del futuro contratista, sin generar restricciones injustificadas a la participación.

Así mismo, la Entidad busca promover la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, por lo que exigir experiencia equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial podría limitar la participación de potenciales proponentes.

Finalmente, la experiencia requerida sí guarda relación con el objeto contractual, toda vez que su verificación se realiza a través de los códigos UNSPSC exigidos en el Registro Único de Proponentes (RUP), los cuales corresponden a los bienes objeto del presente proceso.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Intendente **JHON JAIRO JIMENEZ NARVAEZ**
Administrador Red de Radio MEPOY

Elaboró: Intendente JHON JAIRO JIMENEZ NARVAEZ
Administrador Red de Radio MEPOY
Grupo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones

Revisó: Mayor **JOHANA ARALY ORTEGA SALAZAR**
Jefe GUTIC MEPOY
Grupo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones

Fecha de elaboración: 30/07/2026
Ubicación: C:\Documentos

Avenida Panamericana 1N-75 Barrio Villa Paula
Teléfono(s) 3214316587
mepoy.gutic@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA